



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL

---

**DECRETO N° 1861 / 2020.-**

**NO ACOGE RECURSO DE APELACIÓN DE A LA EMPRESA ISSA S.P.A., PRESTADORA DEL “SERVICIO DE VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE PAINE”, Y ORDENA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA MULTA CURSADA.**

**PAINE, 13 DE ABRIL DE 2020.**

**VISTOS:**

- **Decreto N° 1426** de fecha 21 de abril de 2017, que autorizó llamado a Propuesta Pública “Servicio de Vigilancia Municipalidad de Paine”, se aprobaron Bases Administrativas Normas Generales y Términos de Referencias.
- **Decreto N° 2415** de fecha 15 de junio de 2017, que adjudicó la propuesta pública “Servicio de Vigilancia Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”, al oferente Consultorías Servicios de Seguridad Limitada.
- **Decreto N° 2682** de fecha 30 de junio de 2017, que aprobó contrato denominado “**Servicio de Vigilancia Municipalidad de Paine**”, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Paine y la empresa **ISSA S.P.A.**, de fecha 30 de junio de 2017.
- **Decreto N° 2859** de fecha 14 de julio de 2017, que aprobó el contrato denominado “Servicio de Vigilancia Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”, suscrito con la empresa Consultorías Servicios y Seguridad Limitada.
- **Decreto N° 1644** de fecha 18 de abril de 2019, que aprobó modificación de contrato de Servicio de Vigilancia Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”, suscrito con la empresa Consultorías Servicios y Seguridad Limitada.
- **Decreto N° 3271** de fecha 10 de julio de 2019, que puso término anticipado al contrato “Servicio de Vigilancia Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”, suscrito con la empresa Consultorías, Servicios y Seguridad Limitada y procedió al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- **Decreto N° 3415** de fecha 26 de julio de 2019, que autorizó la contratación directa a la empresa ISSA S.P.A., a fin de prestar el “Servicio de Vigilancia Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”.
- **Decreto N° 3664** de fecha 12 de agosto de 2019, que rectificó decreto N° 3415/2019 de fecha 26 de julio de 2019, en el sentido de lo establecido.
- **Memorándum N° 71** de fecha 10 de febrero de 2020, del Jefe Administrativo de Salud a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando pronunciamiento para la factibilidad de la aplicación de Multa a la empresa ISSA S.P.A.
- **Memorándum N° 238** de fecha 11 de febrero de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Sr. Alcalde, remitiendo pronunciamiento respecto de la aplicación de multas a la empresa ISSA S.P.A., con su resolución, ordenando decretar
- **Memorándum N° 302** de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría Municipal, rectificando el Memorándum N° 238 en el sentido y por los motivos ahí expuestos.
- Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARIA MUNICIPAL

---

**DECRETO N° 1861 / 2020.-**

- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

• Que, mediante memorándum N° 71/2020; la Unidad Técnica específicamente, don Francisco López, informó a la Dirección de Asesoría Jurídica el abandono realizado por un guardia desde el recinto de "Medicina Natural", específicamente, el miércoles 8 de enero de 2020, dejando sin vigilancia dicho recinto desde las 7:15 y las 08:00 horas, que era la hora de salida. Por esta causa, se aplicó multa de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 letra b) de los Términos de Referencia, que rigen ese servicio, que señala: "Se aplicará una multa del 20% del monto a cancelar por facturación mensual, si el guardia abandona su puesto de trabajo (aplicación por persona)". Así las cosas, dicha multa se informó en el libro Manifold a fojas 04 de fecha 10 de enero de 2020, y se notificó vía correo electrónico a la empresa contratista.

• Que, es importante considerar que la empresa contratista presentó apelación, respecto de la multa aplicada, el 15 de enero de 2020, ingresada mediante **providencia N° 233 del año 2020**.

• **APELACIÓN EMPRESA ISSA SPA:**

Mediante Providencia N° 233/2020 de fecha 15 de enero de 2020 y encontrándose dentro de plazo, la empresa ISSA S.P.A., presentó apelación a la multa cursada por la Unidad Técnica con fecha 10 de enero de 2020, esgrimiendo lo siguiente: "Que el día martes 7 de enero del año en curso el Guardia de Seguridad identificado como Eliel Cáceres Cáceres, fue designado en reemplazo del guardia de la instalación denominada "Medicina Natural", perteneciente al Servicio de Salud de Paine, ya que el Guardia titular se encontraba con feriado legal. Llegando a su servicio a las 20:00 horas del día martes 7 de enero, siendo este su primer día de trabajo en el lugar, sin embargo debido a una descoordinación entre el Supervisor y el vehículo que traslada al personal de seguridad desde Paine a sus domicilios una vez finalizada la jornada de trabajo, el guardia se retiró de la instalación a las 07:15 horas en dirección al Estadio Municipal de Paine, con la finalidad de esperar en el lugar el vehículo que lo trasladaría hasta su domicilio, no obstante, debió haberse retirado de la instalación a las 08:00 horas y esperar en el estadio hasta las 08:15 horas que el vehículo recogiera al último trabajador. Fue ahí, que existió una descoordinación en la comunicación de los horarios, pero en ningún momento fue la intención del guardia y menos del supervisor, que la instalación quedara abandonada, ya que como quedó demostrado a lo largo del servicio, esto nunca había ocurrido y se produjo debido a que el guardia que concurrió, era su primer día de reemplazo en el lugar, y pese haber recibido la inducción correspondiente del servicio, coordinó mal su salida y traslado con el conductor del vehículo de la empresa que traslada al personal". Por todo lo anterior, se solicitó la reconsideración de la multa aplicada, tomando en cuenta que sin evadir la responsabilidad del guardia de haber salido de la instalación, se debió a un problema de descoordinación. Por otra parte, se conminó tener en cuenta el daño económico que se genera a la empresa con la aplicación de tan drástica multa, considerando que en la actualidad la situación que afecta al país también repercute en esa empresa.

• Que, en la materia el análisis, cabe tener presente, que la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios del contrato suscrito entre las partes, establece "Las Multas", señalando: "Las multas se deducirán de la facturación mensual, sin que ello limite la responsabilidad a esa suma, cuando proceda, ya sea, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las Bases Administrativas, Términos de Referencia Técnica o alguna de las cláusulas del contrato, entre las que se cuentan fundamentalmente las siguientes: **letra f): Abandono del servicio por parte del guardia, con una multa de 20% del monto de la factura mensual.**

• Que, en base a los antecedentes tenidos a la vista y a las causales invocadas por la Unidad Técnica para aplicar las Multas a la empresa ISSA SPA, prestadora del Servicio Vigilancia en las Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine, la Dirección de Asesoría Jurídica estimó que se tipifican en la especie por lo que sería procedente desde el punto de vista Reglamentario dicha aplicación.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARIA MUNICIPAL

---

**DECRETO N° 1861 / 2020.-**

•Que, sin perjuicio de lo anterior y considerando los hechos expuesto por la empresa ISSA SPA en su Apelación, se puede concluir lo siguiente:

a) Respecto a la causal la empresa en su presentación, reconoce expresamente, los hechos denunciados por la Unidad Técnica, indicando que el abandono se produce por una descoordinación en la comunicación de los horarios en que un vehículo de la empresa retiraría al vigilante y lo llevaría a su hogar.

b) A pesar de manifestar que no existió intención por parte del guardia y del supervisor, respecto a abandonar el recinto que debían custodiar, no es menos cierto, que el abandono se produjo, y el servicio no fue prestado, configurándose entonces, la causal de aplicación de multa contemplada en el contrato suscrito entre las partes.

c)A raíz de lo expuesto precedentemente, considerando que la conducta del GGSS en comento, es totalmente contradictoria a las normas que se acogió empresa y que van en estrecha relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo concluyente la improcedencia de dejar sin efecto la multa cursada o bien efectuar una rebaja, ya que, el servicio no fue prestado y efectivamente, hubo abandono por parte del guardia de la empresa ISSA S.P.A.

•Que, mediante Memorándum N° 302 de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica rectificó el memorándum N° 238, en el sentido que existió un error involuntario de la unidad técnica y de quien suscribe, se realizó pronunciamiento jurídico contenido en memorándum N° 238/2020, que rechazó apelación deducida por la empresa ISSA Spa y aplicó multa consignada en libro Manifold, haciendo referencia a los Términos de Referencia, que para esa contratación directa no son aplicables. Sin embargo, cabe hacer presente, que sin perjuicio de existir ese error, en nada afecta a la aplicación de la multa, toda vez que el contrato suscrito por las partes, aprobado mediante Decreto N° 3744/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, que aprobó el contrato de servicio de Vigilancia en las Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”, suscrito entre ISSA S.P.A y la Ilustre Municipalidad de Paine”, en su numeral octavo letra f) regula las “Multas: “Se aplicará una multa del 20% del monto a cancelar por facturación mensual, si el guardia abandona su puesto de trabajo (aplicación por persona)”. De acuerdo a lo indicado, y considerando la aplicación de multa, su notificación a la empresa, la apelación deducida por la empresa multada, que no señaló la existencia de ese “error”, el rechazo a la apelación deducida, se llevó a cabo conforme lo establecido en el contrato suscrito entre las partes, aprobado mediante Decreto 3744/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, no viéndose perjudicadas las partes en el ejercicio de sus derechos.

•Que, se solicitó que se tenga presente lo informado precedentemente, y se dé curso al rechazo de la apelación deducida y se aplique la multa consignada, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato suscrito entre las partes, específicamente el numeral octavo letra f).

•Por tanto, se resuelve:

**1.- RECHÁZASE RECURSO DE APELACIÓN**, en todas sus partes presentada por la empresa **ISSA S.P.A** con fecha 15 de enero de 2020, respecto a la Multa Cursada el 10 de enero de 2020 en las dependencias de Medicina Natural de Paine, por cuanto, la empresa no adoptó las medidas pertinentes a fin de evitar se produjera el abandono por parte del guardia, respecto a la multa cursada por la Unidad Técnica con fecha 10 de enero de 2020, rolante a Fojas 04 del Libro de Servicios, fundamentada esta medida conforme a lo establecido en el numeral octavo letra f) del contrato por las causas expuestas en los considerando.

**2.- HÁGASE EFECTIVA**, la aplicación de la multas cursadas a la empresa **ISSA S.P.A**, Rol Único Tributario N° 76.169.599-1, prestadora del servicio denominado “Vigilancia en las Dependencias del Departamento de Salud Municipal de Paine”, cursada mediante libro de servicios con fecha 10 de enero de 2020, rolante a fojas 04, específicamente, por la causal dispuesta en la cláusula “Abandono de guardia en la instalación de



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 1861 / 2020.-

Medicina Natural”, lo anterior en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Octava letra f) del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre las partes.

3.- Pasen los antecedentes a la unidad técnica a fin de efectuar el cálculo de la (s) multa (s) respectiva (s).

4.- **NOTIFÍQUESE**, a la empresa.

5.- **DEDÚZCASE**, la multa en el estado de pago que correspondiere.

6.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal <http://www.mercadopublico.cl>, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 250 de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su vez, en la página web de la Municipalidad de Paine, en el link Transparencia, Resoluciones que afecten a terceros.

7.- **El presente acto administrativo se suscribe en formato electrónico.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REMÍTASE** el presente Decreto a las Direcciones Municipales que corresponda, **HECHO, ARCHÍVESE**.



CARMEN PULIDO VICUÑA  
SECRETARIA MUNICIPAL



DIEGO VERGARA RODRÍGUEZ  
ALCALDE

DVR/MCDS/CPV/BZO/mpm.

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Departamento de Salud Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento Adquisiciones
- Gestión Salud
- Informática
- Transparencia.
- Interesado
- Archivo Oficina de Partes

